

COMENTARIO DE LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: ABRIL A JUNIO DE 2014

MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA

Doctora en Derecho. Funcionaria: DP. Convenios Colectivos
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

DECRETO-LEY 5/2014, DE 22 DE ABRIL, DE MEDIDAS NORMATIVAS PARA REDUCIR LAS TRABAS ADMINISTRATIVAS PARA LAS EMPRESAS (BOJA NÚM. 82, 30 DE ABRIL DE 2014).

Con la aprobación de esta disposición se pretende establecer medidas destinadas a:

- a) Mejorar la regulación de las actividades económicas.
- b) Simplificar los procedimientos de autorización que afectan a las actividades económicas; determinando aquellas para las que es necesario establecer la autorización en virtud de lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- c) Reforzar las competencias y funcionamiento de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Los dos primeros objetivos se concretan en las disposiciones desarrolladas en el Título I de la norma (artículos 2 a 13); su puesta en práctica conlleva la modificación de un amplio espectro normativo, en concreto, las siguientes normas:

- Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de Andalucía.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas

Andaluzas.

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

Para finalmente, establecer en el artículo 13 del Decreto-ley 5/2014, que actividades económicas se consideran inocuas. Los distintos Anexos complementan las disposiciones citadas, así en el ANEXO I se concretan los procedimientos de autorización regulados en normas de rango legal que se mantienen por estar justificados; en el ANEXO II, los regímenes de autorización regulados en disposiciones con rango inferior a ley que se mantienen por estar justificados; y finalmente, en el ANEXO III, las categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

El tercer objetivo; es decir, el reforzamiento de las competencias y la determinación del funcionamiento de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, se desarrolla en el Título II (artículo 14), concretándose con la aprobación de la modificación de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Es de destacar, que mediante la Disposición adicional primera de la Decreto-ley 5/2014, se establece que la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo pondrá en funcionamiento en el plazo de tres meses la «Iniciativa @mprende+», para finalizar la rápida creación de empresas de forma gratuita, mediante la financiación de los gastos notariales y de registro mercantil derivados de la constitución de las empresas que adoptaren la forma jurídica de responsabilidad limitada, sociedad limitada nueva empresa, sociedad laboral limitada y tengan domicilio social en Andalucía. Esta iniciativa se publicó en el BOJA núm. 86, de 7 de mayo de 2014).

Finalmente, el Decreto-Ley 5/2014, se convalidó mediante la Resolución de 15 de mayo de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. (BOJA núm. 100, de 27 de mayo de 2014).

DECRETO-LEY 6/2014, DE 29 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA EMPLE@JOVEN Y LA «INICIATIVA @MPRENDE+». (BOJA NÚM. 86, DE 7 DE MAYO DE 2014).

La entrada en vigor de este Decreto-Ley ha supuesto, en primer lugar, la derogación de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al mismo; y, expresamente: a) La disposición adicional segunda del Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía. b) Los Capítulos III y V del Decreto

149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido. c) El apartado a) del artículo 5 y el artículo 6 de la Orden de 28 de abril de 2011, por la que se aprueba el Programa Integral de Empleo para personas jóvenes en Andalucía y modifica las Órdenes que se citan.

En segundo lugar, los distintos programas que se regulan en esta norma fueron convalidados con la aprobación de la Resolución de 15 de mayo de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende+. (BOJA núm. 100, de 27 de mayo de 2014).

En tercer lugar, lo que se aprueban son diversas iniciativas, que en líneas generales podemos resumir en las siguientes líneas.

a) El Programa Emple@Joven, que tiene como finalidad activar el empleo en la Comunidad Autónoma Andaluza mejorando la empleabilidad de las personas jóvenes y facilitando su inserción en el mercado de trabajo.

Este plan se desarrolla en el Título I –artículos 3 a 71-, con el claro objetivo de tratar de mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes andaluzas para tratar de reducir el tiempo de inactividad existente entre la finalización de su periodo formativo o el inicio de la situación de desempleo y el desempeño efectivo de un puesto de trabajo. Su puesta en práctica se realiza mediante la asignación de una partida presupuestaria de doscientos millones ciento ochenta y siete mil quinientos euros (200.187.500).

El Programa Emple@Joven se articula a través de 5 líneas de actuación que cuyas características y dotaciones concretas se precisan en sus distintos apartados; agrupándose las actuaciones en las siguientes medidas: a) Activa Empleo Joven. b) Cooperación Social y Comunitaria para el Impulso del Empleo Joven. c) Prácticas profesionales en empresas. d) Bono de Empleo Joven. e) Becas para el desarrollo de proyectos I+D+i.

Para poder acceder a sus beneficios, las personas físicas o jurídicas que muestren interés, tendrán que reunir los requisitos indicados en su artículo 4, de manera que:

- Serán beneficiarias las personas jóvenes, las universidades, los ayuntamientos y las personas y entidades empleadoras.
- Se entiende por el colectivo de personas jóvenes, aquellas que tuvieren una edad comprendida entre los 18 y 29 años inclusive; además tendrán que estar empadronadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.
- En todo caso, las personas beneficiarias no podrán encontrarse en las circunstancias indicadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni podrán tener contraídas deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Deberán solicitar las ayudas siguiendo los trámites exigidos para el procedimiento de concesión, desarrollado en el Capítulo VII del Título I (artículos 57 a 71).

b) La segunda parte de esta disposición, se concreta en la aprobación de la denominada «Iniciativa @mprende+», que está dirigida a facilitar la creación de empresas de forma rápida y de manera gratuita.

Esta iniciativa se regula en el Título II del Decreto-Ley 6/2014 (artículos 72 a 89) y tiene como objetivo financiar los gastos notariales y de registro mercantil derivados de la constitución en Andalucía de una empresa bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada o sociedad limitada nueva empresa facilitando así la creación de empresas de manera gratuita.

Los posibles beneficiarios de esta modalidad de ayuda deberán de reunir los requisitos indicados en el artículo 73, en concreto: 1) Deberán ser personas físicas o agrupaciones de personas sin personalidad jurídica que quieran constituir una sociedad con domicilio social en Andalucía; se comprometan a iniciar una actividad empresarial; y, finalmente se constituyan en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de resolución de la concesión de la ayuda. 2) No podrán encontrarse incurso en las circunstancias a las que alude el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; con la excepción indicada en el artículo 73.3 del Decreto-Ley 6/2014.

En lo que se refiere a la cuantía de las ayudas y los conceptos que se subvencionan, se establecen en el artículo 74, abarcando a los siguientes apartados:

- El 100% del coste total de los gastos notariales y de registro mercantil en la cuantía máxima fijada en los aranceles notariales vigentes que sean aplicables (sin que en concurrencia con otras ayudas o ingresos pueda superar el coste de la actividad incentivada).
- Los costes notariales y de registro mercantil que conlleven la constitución de las empresas, siempre que se ejecuten en el plazo de tres meses desde la fecha de la resolución de concesión.
- Por el contrario, no tienen consideración de gastos incentivables: los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre las rentas

c) La última parte del Decreto-Ley 6/2014, en concreto las págs. 37 a 50, recoge los distintos formularios oficiales que deberán de rellenar las partes interesadas para solicitar las ayudas de los distintos programas.

DECRETO-LEY 8/2014, DE 10 DE JUNIO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL EMPLEO Y EL FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD EN ANDALUCÍA. (BOJA NÚM. 113, DE 13 DE JUNIO DE 2014).

Se implanta un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario, con las que se pretenden: a) Impulsar la inclusión social de personas excluidas del mercado de trabajo, especialmente de las que son más vulnerables; b) Crear mecanismos para conseguir su inclusión sociolaboral; c) impulsar la solidaridad en Andalucía mediante acciones coordinadas entre instituciones públicas y privadas; y, d) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

El objetivo se trata de conseguir mediante la implantación de las siguientes medidas:

a) Aprobación de un Plan de Inclusión a través del Empleo, que estará conformado, a su vez, por dos programas distintos:

1. El Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, que se regula en su Capítulo I del Título II (artículos 3 a 21).

El colectivo que podrá beneficiarse de la ayuda son las personas de edad laboral pertenecientes a una unidad familiar que reúnan los requisitos que se relacionan en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 8/2014; concretamente:

- Estar empadronadas en el municipio donde se presente la solicitud.
- Que fueren demandantes de empleo inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) y no hubieren trabajado más de 90 días durante el año anterior a la solicitud de ayuda.
- Que su unidad familiar reúna los requisitos que se indican.
- Y, finalmente, que acrediten mediante informe social oficial la situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

2. El Programa Extraordinario de Inserción Sociolaboral, mediante la contratación de personas perceptoras del Ingreso Mínimo de Solidaridad, aprobado mediante el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la creación del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

Este programa se desarrolla en el Capítulo II del Título II (artículos 22 a 27).

Este plan se realizará a través de empresas de economía social y empresas de inserción, entendiéndose por estas las que se encuentran definidas como tales en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

b) La aprobación del Plan Extraordinario de Solidaridad de Andalucía, centrado en:

1. El Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, destinado a cubrir situaciones económicas urgentes de las necesidades básicas que no puedan ser atendidas por las personas que se encuentran en exclusión social, que se regula en el Capítulo I del Título III (artículos 28 a 45).

2. La ampliación de las Ayudas Económicas Familiares destinadas a garantizar las necesidades básicas de menores de unidades familiares en situación de grave riesgo de exclusión social. Se regula en el Capítulo II del Título III (artículos 46).

Con el incremento de esta partida se pretende potenciar la atención de las necesidades más básicas de las personas menores de familias carentes de recursos suficientes, mediante la ampliación de las Ayudas Económicas Familiares de la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, con una dotación presupuestaria adicional para el ejercicio 2014 de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000 €) que se financiarán con cargo al Programa Presupuestario 32E denominado «Inclusión Social».

c) La aprobación del Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria.

Se regula en el Título IV (artículos 47 a 66). Dentro de este plan se encuentran las acciones para reforzar la alimentación infantil en los centros docentes públicos de Andalucía; así como el reforzamiento del Programa Bonificado del Servicio de Comedor de los Centros de Participación Activa, a través de la tarjeta 65.

Buena parte de las 71 páginas del Decreto-Ley 8/2014 se destinan a publicar tanto los formularios oficiales precisos para realizar las peticiones a los distintos programas, como a precisar las cantidades que se asignan en los distintos Anexos a los municipios Andaluces para dotarlos de los fondos necesarios para conceder las ayudas o peticiones que se relacionan en el mismo. Finalmente, se cierra con las siguientes disposiciones:

a) Se establece la fecha de su entrada en vigor, el 14 de junio de 2014.

b) Se deroga el Decreto-Ley 7/2013 de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, excepto el artículo 19, el Capítulo I del Título III, el artículo 33 y las disposiciones finales primera y segunda, que se mantienen en vigor durante el periodo de vigencia del presente Decreto-ley.

c) Se mantiene expresamente en vigor la definición de «Zonas con Necesidades de Transformación Social» que se establece en el artículo 3.3 y lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto-ley 7/2013 de 30 de abril, así como su Anexo I.

ORDEN DE 13 DE MAYO DE 2014, POR LA QUE SE CREAN, SUPRIMEN Y REGULAN FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO. (BOJA NÚM. 107, DE 5 DE JUNIO DE 2014).

Mediante esta disposición se crea, suprime y regula los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Servicio Andaluz de Empleo incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los ficheros de carácter personal creados en el Servicio Andaluz de Empleo, se relacionan en el Anexo I de la orden, de manera que:

a) La persona titular del órgano responsable del fichero tendrá que adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el Real Decreto 170/2007, de 21 de diciembre.

b) Los datos personales sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 7, 8, 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el artículo 10 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

c) Los datos de los ficheros, sí se podrán ceder al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para fines estadísticos de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDEN DE 6 DE JUNIO DE 2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL EMPLEO. (BOJA NÚM. 113, DE 13 DE JUNIO DE 2014).

Mediante esta disposición se aprueba el Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo. La disposición se puede distribuir en cinco segmentos claramente diferenciadas.

La primera parte desarrolla las disposiciones generales y se concreta en el Capítulo I (artículos 1 al 7). Establece, genéricamente, el objeto y las líneas de la subvención; los requisitos que deberán de cumplir las entidades solicitantes de las subvenciones; las limitaciones presupuestarias y el control de las

subvenciones; el régimen de la financiación; la cuantía y los gastos subvencionables; y, finalmente, el régimen de subcontratación, en su caso.

La segunda parte se ocupa de desarrollar de manera específica cada una de las siete líneas en las que se diversifica el programa, siendo:

a) La Línea 1 se destina al Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, apoyando por un lado, la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo a estas entidades; y por otro lado, facilitando ayudas para que puedan contratar a gerentes y técnicos especializados necesarios para desarrollar su actividad de forma competitiva.

Esta línea se desarrolla en el Capítulo II (artículos 8 al 10), que concreta los requisitos que deberán de cumplir estas incorporaciones o contrataciones. La cuantía destinada a las incorporaciones de los socios se establece en una horquilla que va desde los 4000 a los 10000 euros, en función de que las nuevas incorporaciones de socios se ajusten a un perfil u otro. Las subvenciones se establecen para las contrataciones a tiempo completo, con la consiguiente aplicación de la parte proporcional de la subvención cuando nos hallemos ante un contrato a tiempo parcial. En lo que se refiere a la cuantía para contratar personal técnico o gerentes, la cuantía va de los 3000 a los 10000 euros por contrato a tiempo completo (la parte proporcional en el supuesto de reducción).

b) Línea 2. Difusión y Promoción de la Economía Social.

Mediante esta línea se podrán subvencionar, las actividades que estén directamente orientadas al fomento del empleo y persigan alguno de los objetivos indicados en el artículo 11.2 de la Orden. Para conseguir la ayuda, el objetivo tendrá que llevarse a cabo a través de alguna de las acciones subvencionables que se reseñan en el apartado 2 del mismo artículo, en concreto para: Organización de congresos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros, presencia en ferias y otras actividades de naturaleza similar; elaborar y publicar estudios, trabajos de documentación, análisis e investigación y otras entidades similares; realizar publicaciones de libros, folletos, revistas, dípticos y similares; producir audiovisuales y páginas web; realizar campañas de difusión y divulgación; realizar informes y encartes en medios de difusión y publicaciones especializadas. Los gastos subvencionables se desglosan en el apartado 3 del citado artículo 11.

c) Línea 3. Fomento del Emprendimiento Social.

Se desarrolla igualmente dentro del Capítulo II, en el artículo 12. El objetivo es subvencionar la constitución de empresas de economía social, especialmente en el marco de las figuras reguladas en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, la transformación de entidades con actividad económica ya existentes en empresas de economía social y la recuperación de empresas por sus trabajadores. En el citado artículo 12 se concretan tanto el objetivo, las acciones a realizar, los gastos subvencionables y la cuantía que podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables en los que se tenga que incurrir para la ejecución de la

acción, con un límite de 150.000 euros; teniendo el gasto por costes salariales las limitaciones que se concretan en el artículo 16.4 de la Orden.

d) Línea 4. Innovación y Competitividad Empresarial de la Economía Social.

Tiene como finalidad, subvencionar las actividades que conlleve una contribución sustantiva en el incremento del nivel de competitividad empresarial y sostenibilidad de las cooperativas y sociedades laborales andaluzas; así como en la apertura de nuevas posibilidades de negocio para estas empresas, en los términos que se indican en el artículo 13. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables, hasta un límite de 150.000 euros. A los costes salariales se le aplican, igualmente, los límites establecidos en el artículo 16.4 de la Orden.

e) Línea 5. Intercooperación Empresarial en la Economía Social.

Como se establece en el artículo 14 “podrán ser objeto de subvención los proyectos empresariales de cooperación de cooperativas y sociedades laborales, salvo si actúan en los sectores exceptuados del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que persigan un incremento en el dimensionamiento de una actividad de interés común que les permita compartir y optimizar recursos, reducir riesgos y costes, aumentar los ingresos y, en definitiva, mejorar la productividad y eficiencia, fortaleciendo su posición competitiva”.

Las acciones subvencionables son, como en los casos anteriores, para el ejercicio de las acciones que se especifican de forma expresa. Las subvenciones en este caso, tal como se dispone en el apartado 9 del artículo 14 “La cuantía de estas subvenciones podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento de los gastos subvencionables, con un límite máximo total de 45.000 euros por acción, 15.000 euros en concepto de gastos previos y 30.000 euros en concepto de gastos de puesta en marcha e implementación del proyecto. En el gasto por costes salariales se aplicarán los límites establecidos en el artículo 16.4”.

f) Línea 6. Formación Profesional en Economía Social.

El objetivo perseguido es subvencionar la mejora de la capacidad profesional de las estructuras productivas y de gestión de las cooperativas y sociedades laborales; desarrollándose en el artículo 15 los requisitos que deberán reunir tanto las personas trabajadoras, como los programas formativos. Este objetivo es el más complejo, encontrándose regulado con mayor intensidad; se podrán tener derecho a las subvenciones que se establecen en el apartado 34 del citado artículo.

g) Línea 7. Asociacionismo.

Pretende fortalecer el posicionamiento de la economía social andaluza con actuaciones dirigidas a la consecución de los objetivos que se desarrollan en el artículo 16 de la Orden; donde además se concretan las acciones, los gastos subvencionables y las cuantías.

La tercera parte, es la que se relaciona en el Capítulo III de la Orden, que comprende del artículo 17 al 38 y regula todas las normas comunes del procedimiento necesarias para la tramitación y control de los expedientes.

La cuarta y última parte, contienen las disposiciones necesarias para culminar el funcionamiento de la nueva disposición. En todo caso, conviene tener en cuenta que, de manera expresa, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- La Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 29 de junio de 2009, por la que establecen las bases reguladoras de un programa de apoyo a la innovación y al desarrollo de la economía social, y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2009 a 2013.
- La Orden de la Consejería de Empleo, de 2 de agosto de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y su convocatoria anual.

Otras normas aprobadas en este período son las siguientes:

a) DECRETO 90/2014, DE 13 DE MAYO, POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL PARLAMENTO EUROPEO QUE HABRÁN DE CELEBRARSE EL PRÓXIMO DÍA 25 DE MAYO DE 2014. (BOJA núm. 92, de 15 de mayo de 2014).

b) DECRETO 99/2014, DE 10 DE JUNIO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2015. (BOJA núm. 118, de 20 de junio de 2014).

c) CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN DE 18 DE FEBRERO DE 2014, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE EMPRESAS DE INSERCIÓN, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2014. (BOJA núm. 42, de 4.3.2014). Esta corrección de errores se ha publicado en el BOJA núm. 64, 3 de abril de 2014.

d) ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 2014, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 18 DE ENERO DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,

INNOVACIÓN Y CIENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN ANDALUCÍA Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013. (BOJA núm. 70, 10 de abril de 2014).

e) CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE ENERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES, POR LA QUE SE COMPLETA EL CONTENIDO DE LA DE 4 DE DICIEMBRE DE 2013, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS FIESTAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2014. (BOJA núm. 75, 21 de abril de 2014).